

Congreso

371



Nº 371



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Da 15-20

1825

1

*tor, y de la el Ministerio
de P. e I.
gubernacion*

Mr. S.^r I have no individual who can supply the place of Mr. S.^r as far as the generalities go right at Mr. S.^r as far as the particularities go I am not so well informed; I would like to see you.

Apr 23^o Mr. Attorney General & Mr. Secy. of State
in view to the National & Provincial & the
Spanish & Mexican & Spanish in view to the
in view to the Spanish & the Spanish in view to the
Spanish & the Spanish in view to the Spanish & the Spanish

como los Muebles de tres individuos debiendo ser uno de

ellos grande

Art. 3.º En el Dicho Deslinde de los Muebles con los Dicha
Muebles abuelos; pero si por la gran cantidad de, uno de
ellos, debe ser el grande y el pequeño.

Art. 6.º Toda la casa en el Dicho de que se quiere sacar en
venta se venden en su propia ley la ley la ley al
rebuir, y si lo también sacara la casa tres de sus
individuos de of. de venta en venta de a uno de los
cas, y uno de los grandes

Art. 7.º Toda la casa en venta se venden los dos. Muebles
de los abuelos con el Dicho y el Dicho. y Muebles que
dado sin venta en venta y los grandes que uno
brava la Muebles, y en defecto de uno de los
en Dicho. y Muebles Muebles Muebles Muebles
de uno de los

Art. 8.º En los Dichos de los Muebles que se
de of. de los Muebles y propietarios de los Dicho
de of. de venta la Muebles, y Muebles de los Muebles
de los Muebles Muebles Muebles de los Muebles
que uno

Art. 9.º Toda la casa de Muebles en que se quiere
en venta uno solo individuo de uno de los Dicho
y sin que no venden que se Muebles de los

Art. 10.º Toda la casa de Muebles de Muebles. Los Dicho
de los individuos de uno de los Dicho de los Dicho
rebuir

Art. 11.º En los Dicho de Muebles, e inquit. Muebles de

las Sumarias de primera instancia, cuando la causa
se halla en primera instancia, cuando no haya apelación
de la causa de primera instancia, y se interpusiere
dentro de este día, y en caso de que la causa
de la Sumaria suple la Sumaria de primera instancia
de primera instancia, y cuando al Causa en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los

Art. 12.º De las Sumarias de primera instancia, cuando la causa
se halla en primera instancia, cuando no haya apelación
de la causa de primera instancia, y se interpusiere
dentro de este día, y en caso de que la causa
de la Sumaria suple la Sumaria de primera instancia
de primera instancia, y cuando al Causa en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los

Art. 13.º En todas las causas criminales, que se interpusiere
los Sumarios, y en los que comprendi el Art. 12.º, y en los
que comprendi el Art. 12.º, y en los que comprendi el Art. 12.º,
y en los que comprendi el Art. 12.º, y en los que comprendi el Art. 12.º,
y en los que comprendi el Art. 12.º, y en los que comprendi el Art. 12.º,

Art. 14.º De las Sumarias de la Sumaria de primera instancia, cuando la causa
se halla en primera instancia, cuando no haya apelación
de la causa de primera instancia, y se interpusiere
dentro de este día, y en caso de que la causa
de la Sumaria suple la Sumaria de primera instancia
de primera instancia, y cuando al Causa en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los

Art. 15.º De la Sumaria de primera instancia, cuando la causa
se halla en primera instancia, cuando no haya apelación
de la causa de primera instancia, y se interpusiere
dentro de este día, y en caso de que la causa
de la Sumaria suple la Sumaria de primera instancia
de primera instancia, y cuando al Causa en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los

Art. 16.º En las Sumarias de primera instancia, cuando la causa
se halla en primera instancia, cuando no haya apelación
de la causa de primera instancia, y se interpusiere
dentro de este día, y en caso de que la causa
de la Sumaria suple la Sumaria de primera instancia
de primera instancia, y cuando al Causa en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los
casos, y Sumarias de primera instancia, y en los

3

Apr. 23. 1.º Que la Com. de Amicus. p.ª Mestura en el
 Poder Ejecutivo, y Amicus no forma parte.
 2.º Que la Amicus de las leyes: 2.º Suspender de p.
 persona alguna de Amicus. y de las leyes, y de las
 que si la Amicus de las leyes. 3.º Que la Amicus de las
 leyes: 3.º Que la Amicus de las leyes. 4.º Que la Amicus de las
 leyes. 5.º Que la Amicus de las leyes. 6.º Que la Amicus de las
 leyes. 7.º Que la Amicus de las leyes. 8.º Que la Amicus de las
 leyes. 9.º Que la Amicus de las leyes. 10.º Que la Amicus de las
 leyes. 11.º Que la Amicus de las leyes. 12.º Que la Amicus de las
 leyes. 13.º Que la Amicus de las leyes. 14.º Que la Amicus de las
 leyes. 15.º Que la Amicus de las leyes. 16.º Que la Amicus de las
 leyes. 17.º Que la Amicus de las leyes. 18.º Que la Amicus de las
 leyes. 19.º Que la Amicus de las leyes. 20.º Que la Amicus de las
 leyes. 21.º Que la Amicus de las leyes. 22.º Que la Amicus de las
 leyes. 23.º Que la Amicus de las leyes. 24.º Que la Amicus de las
 leyes. 25.º Que la Amicus de las leyes. 26.º Que la Amicus de las
 leyes. 27.º Que la Amicus de las leyes. 28.º Que la Amicus de las
 leyes. 29.º Que la Amicus de las leyes. 30.º Que la Amicus de las
 leyes. 31.º Que la Amicus de las leyes. 32.º Que la Amicus de las
 leyes. 33.º Que la Amicus de las leyes. 34.º Que la Amicus de las
 leyes. 35.º Que la Amicus de las leyes. 36.º Que la Amicus de las
 leyes. 37.º Que la Amicus de las leyes. 38.º Que la Amicus de las
 leyes. 39.º Que la Amicus de las leyes. 40.º Que la Amicus de las
 leyes. 41.º Que la Amicus de las leyes. 42.º Que la Amicus de las
 leyes. 43.º Que la Amicus de las leyes. 44.º Que la Amicus de las
 leyes. 45.º Que la Amicus de las leyes. 46.º Que la Amicus de las
 leyes. 47.º Que la Amicus de las leyes. 48.º Que la Amicus de las
 leyes. 49.º Que la Amicus de las leyes. 50.º Que la Amicus de las
 leyes. 51.º Que la Amicus de las leyes. 52.º Que la Amicus de las
 leyes. 53.º Que la Amicus de las leyes. 54.º Que la Amicus de las
 leyes. 55.º Que la Amicus de las leyes. 56.º Que la Amicus de las
 leyes. 57.º Que la Amicus de las leyes. 58.º Que la Amicus de las
 leyes. 59.º Que la Amicus de las leyes. 60.º Que la Amicus de las
 leyes. 61.º Que la Amicus de las leyes. 62.º Que la Amicus de las
 leyes. 63.º Que la Amicus de las leyes. 64.º Que la Amicus de las
 leyes. 65.º Que la Amicus de las leyes. 66.º Que la Amicus de las
 leyes. 67.º Que la Amicus de las leyes. 68.º Que la Amicus de las
 leyes. 69.º Que la Amicus de las leyes. 70.º Que la Amicus de las
 leyes. 71.º Que la Amicus de las leyes. 72.º Que la Amicus de las
 leyes. 73.º Que la Amicus de las leyes. 74.º Que la Amicus de las
 leyes. 75.º Que la Amicus de las leyes. 76.º Que la Amicus de las
 leyes. 77.º Que la Amicus de las leyes. 78.º Que la Amicus de las
 leyes. 79.º Que la Amicus de las leyes. 80.º Que la Amicus de las
 leyes. 81.º Que la Amicus de las leyes. 82.º Que la Amicus de las
 leyes. 83.º Que la Amicus de las leyes. 84.º Que la Amicus de las
 leyes. 85.º Que la Amicus de las leyes. 86.º Que la Amicus de las
 leyes. 87.º Que la Amicus de las leyes. 88.º Que la Amicus de las
 leyes. 89.º Que la Amicus de las leyes. 90.º Que la Amicus de las
 leyes. 91.º Que la Amicus de las leyes. 92.º Que la Amicus de las
 leyes. 93.º Que la Amicus de las leyes. 94.º Que la Amicus de las
 leyes. 95.º Que la Amicus de las leyes. 96.º Que la Amicus de las
 leyes. 97.º Que la Amicus de las leyes. 98.º Que la Amicus de las
 leyes. 99.º Que la Amicus de las leyes. 100.º Que la Amicus de las
 leyes.

Apr. 24 Ampelis prunum du individuos Aronia Co.
mission in uno decimo quoniam et digne et

Institutione in his Memoria de son amonitiones et
indicio aequalis de illo abbas digne, i Man-
fessionem opinionum in quibus Memoria per
dignos pendit

Amicae pueritiae

Art. 23. In fine sup. in fine. Indem in mo. in fine.

m. de m. dno. Malter in card. aliquid pueritiae

suspender, quando lo. tunc am benevolum

Ar. 26 Los nombres, y nombres de la Mina,
y Pando el punto de 25 P, y los dos de la
mina, en los Mineros y por los de la
mina como en el punto de todos los
negros sibilos y Minerales y tambien para
los en los Mineros del Tribunal

Apr. 24 Haber un oficial nombrado, y remunerado en
los Mineros Arminios, y suplir los fallos
del Arz. y tener el sueldo de diez p. por el
Munero de cinco p. y los dos. de remuneracion
quando faltare el Arz.

quando se obtiene el
 Apr. 23 La C. de Madrid, yendra en su virtud
 a dar los Decretos de la C. de Madrid. P. la
 Comision de Instr. Previendo pues a
 la aprobacion de la C. de los Decretos de Instr.
 sobre los efectos de la C. de Madrid.

Cópia 2.^a
Dta Administrat. da Prov. de Pernambuco

Apr. 23. Ch. Amos Collins and Priscilla Morrison

4
 Movimiento con fines sociales, morales y
 el Gobierno. apropiando recursos de la
 que tendrán relación con el Movimiento. y todas
 las causas civiles, criminales y
 el movimiento en el Departamento de la
 Arica. Por el cual se nombra al Sr. D. de los
 Sr. D. de los Departamentos. Informando a la
 ciudad de la Arica de la Arica y de la Arica.
 con el objeto de la Arica y de la Arica.
 sobre los fondos Municipales de la Arica y de la Arica.
 Departamento. La Arica y de la Arica y de la Arica.
 ciudad de la Arica y de la Arica y de la Arica.
 a Arica y de la Arica y de la Arica y de la Arica.
 con la Arica y de la Arica y de la Arica y de la Arica.
 y de la Arica y de la Arica y de la Arica y de la Arica.
 en Arica y de la Arica y de la Arica y de la Arica.

Apr. 23. More towns & Membran, y Pensiones de los
en Sancho, la Administracion. y el Puesto de Sancho
en uno de los Puestos de Sancho.

Apr. 32. Spring of Shallow Amies with various waterfalls
in the mountains of the Andes.

Apr. 33. Los Misioneros de los Indios de San Juan de los Rios
de la Sierra de Capatzen 2.^a de la Ley de San Juan
de 1762 en general no se oponen a la Ley
Fundamental de la Corona

Art. 34. Amm. d'una tendenza all'irrazionalismo, inaspelazione

verbal & las terminacion dadas p los Alcaides
Comunidades en Muro, cuyo mero no se da
a un ni Vaso de vino, y vino, o sea indefinido
lo que se pidiere el dho & Vaso a las personas
cuyo que se pidiere el dho. Vaso de vino
dada la conformidad & al fin de ellas p lo que
dho no sea Muro Muro. & Muro de
nos, y en el mismo fallara confirmandola re-
cordandola, & confirmandola cuya dho. se sumara
en un libro q. debe librarse al dho. en dho.
se sumara cada confirmacion dando a las personas
pero no Vaso q. debe el dho. Vaso de vino
dado

Art. 35 No se trabaje el dho. Vaso de vino
que a Vaso, dho. q. no sepa de guerra. &
ni tratan a un dho. q. no sepa de guerra
p lo que el dho. Vaso de vino se da a las personas
de p. el dho. Vaso de vino.

Art. 36 Qual apelacion habe a las terminacion de
finis o fallos de los

Art. 37 Si faltar a los dho. de terminacion de
muro p lo que se da a las personas de
dho. publicas & prohiba terminacion a las personas
confirmacion de la Corte de p. y Muro de p. de dho.
& de p. de dho. Muro de p. de dho. de dho.
y muro q. no sepa de guerra & dho. de dho. de dho.
dado Muro, y Labalares

Art. 38 No se trabaje el dho. Vaso de vino, y dho.

de los; los hijos y de amarrar en el su fondo, y la voluntad
de mandarlos al caso

Capítulo 3.º

Art. 39 El Alcaide Comunal de los aborígenes mororan
en ellos el oficio de Comendados de Negocios civiles
y sobre inferiores mandando y previniendo en su
ordenamiento de cada y parte.

Art. 40 En función de los no son las de aborígenes y los
que los mandan, sino la de proporcionar al
Medio Comunal de los Moros oficiales de la
de proporcionar al oficio y darle dirección de
ver en la Comandancia verbal.

Art. 41 El Alcaide no debe proporcionar por su
orden de dirección, y dar en el Moros de
orden de la Moros de cada la demanda.

Art. 42 El Alcaide de los libros no con el título de
cibación, y no con el de dirección verbal,
ambos en papel de oficio, en el oficio de
mandar los providencias de se dicen en Negocios
de se dice una ley y orden mandando en
orden de los, y en el segundo los no.

Art. 43 En la Comandancia debe firmar el Alcaide, y
en nombre de los, y de los no mandando
mandando mandando antes de los mandando,
mandando al fin de la Moros de cada.

Atitudinal e inconformidad. Cuando los
varcos conformes, se cumplen de acuerdo
muere con la misma y a qualq.^{ra} distancia
dando verificación y a Nació al efecto al
Hon. Consejo de Departamento. caso de Verbi-
carionum no se cumple y a la Correspon-
da. La misma verificación se da a la que
no que la queda y a qual efecto en caso
de inconformidad a alguno de ellos.

An. 24. Vñ Nosr Dñe cōmōdo Vñrōn Mōnō dñ
 la dñmōda, Mōnō alēgōda Jñ. lñ Jñmō,
 y Mōnō

Art. 25. Quando uno il Mondo comparsa a se
non domanda alcuna persona q.
sino in suo Mondo se lo cerca. E se
div a se o al suo o in Mondo con
Magna. E quando, y no comparsa
dono al q. si comparsa, o dono al
comparsa. E se non comparsa
se non al Mondo. E se non
dono al suo Mondo. E se non
q. se non, la Magna. E se non
se non al Mondo. E se non
se non al Mondo. E se non
se non al Mondo. E se non

[illegible][illegible][illegible]

Art. 43 En los dichos Juicios no habrá Obispos, ni

Arminacion verbal, sin q^{da} los Alcaldes daban.
Provisiones y mercedes sumarias, y dar cuenta con
el Al. Sec. de loas suplicando la Persona
al p^{ro}curador con arreglo a las Leyes q^{da} en Mini-
sterio de Ab. Cultum y Deparamentos

[illegible]

Art. 35 La Contribucion no es personal y. en abita-
ciones Verbales, ni tampoco en los R. Arre-
dos, Apellaciones, Alcabalas, ni otras Causas Ple-
carias en q. no cabe Exento. Minima de
Quintos. En esta ultima Ar. se comprenden las
Causas que pertenecen ala Real. y publica, y
los propios de los pueblos, de los tablados
publicos, de los menores, de los privados de la

*Sp. el caso de la Comandancia y se demuestran Almacenar
por un impoñente Muestra de uno para
uno y con las circunstancias al caso,
y al demandado, dando la certificación a
que basta el no. 43*

Art. 36. Item Mulas (una) y 2 buecos no fijos en
el corral.

Art. 37 Los Jueces Municipales y el Jefe Municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia de San Juan de los Rios de la granania hecha a virtud de
un documento simple firmado con dos
testigos, en caso de su S. C. M.

Apr 23 Quidam sunt demandantes et demandados el
Alcald Mayor y todos los de un pueblo se
sublevaron la Constitucion que el Mayor
primero les dio, y si lo fueran los Alca-
des, y el Ayuntamiento. En Mayo surtió las
fuerzas reprimidas el Alcald Mayor
Votante; y si se levanó a un pueblo de más
re. Quidam se levanó al del pueblo mas
inmediato que no lo tubiere.

immediato de no lo tubire
 Apr. 33 V. M. de los Hermanos Juan José e Juan
 y Gertrudis de los V. M. de los Hermanos

nación & constitucion no pudiendo de una fo-
 ra, y se pague un Pto. P. cada una de ellas
 que respectivamente a las partes P. Minor, i igual
 los dos. P. las correspondientes por decir de la
 parte q. Un Pto.

Apr. 60, *Monumentum in Altitudo ad Spem*
et in unum Cetera Nura et Munda Nura
Unumquodque in unum; in unum Cetera in
Unumquodque in unum Cetera

Apr. 61. A Dios mi Niño. Como me encarga
 pare en las causas q. Mung. Concurrias
 en Negocios, y no dan lugar a mudar
 al Sur el partido, sino la Prevencion de
 un indiano, la una previene a un re-
 sponso, y otros de una Naturalista, Permitien-
 doles al Sur cuando q. sea el objeto

Art. 22 En las Cortes de Departamento en el
Nada el Povo Grande no tienen los Alca-
des las funciones señaladas en los dos Arto-
los anteriores limitandose alas demas de
los Povo Menores

Handwritten signature: *Handwritten signature*

De

En San Pedro de los rios de San Juan
Diciembre de mil ochocientos veinte, y
Cinco = Entre Reylones Corre = var = y Separar = va
le = Emendado Cespandose = haya = via efecto
Este = vale =

Diputados precede
Veli Nomero

Civilis Unanias
J. S. O. M.

Esteban Morales
J. S. S. S.

Nota del Consejo sobre el punto de mil ochocientos
veinte y cinco.

Informe al Poder Ejecutivo.

Vicente
Carrasquero

Greg. Guerrero
Pio.

Ades Conservador

El G. Supremo del Estado con presencia de la

1825

15 de diciembre.
duplicado

La Asamb.^a Constitucional del Estado Libre
de Costarrica, Considerando q^e el orden judicial
establecido p^r las leyes vigentes no es en un todo
conforme a los tribunales establecidos p^r la Constituc.ⁿ
y a las necesidades de las Pueblos ha tenido a bi-
en decretar, y decreta el siguiente

Reclamacion p^r la administrac.ⁿ de Justia
en qualquiera instancia

Cap.^o 1.^o

De la Corte Sup.^{ra} de Justia y sus atri-
buciones

Art.^o 1.^o Para ser individuo de la Corte Sup.^{ra} de Justia
necesitan las qualidades q^e exige el art.^o 90 de la
Constitucion y ademas ser de instruccion y pro-
validad conocida

Art.^o 2.^o La Corte Sup.^{ra} de Justia tiene las atribuciones
q^e señala el art.^o 92 de la misma Constitucion

Art. 3.º Ella formará el Placet a los Decretos q.
deban celebrarse en todos los Tribunales de Just.
y las ordenanzas q.^a su Regimen interior, y
firmado en esos los dias de su desp.^o con pre-
sencia a los asuntos en q.^a deba ocuparse, las
pasará con el Placet ala Chamb.^a para
su aprobacion o reforma

Art. 4.º Nunca podrá despacharse definitivamente. Nunca
alguna con menos de tres individuos, deviendo
ser uno de ellos Secado

Art. 5.º En el despacho definitivo de lo Negocio, será
lo q.^a decida la Mayoría Absoluta; pero si esta
se reformasen dos uno de ellos deberá ser el
Presid.^{te} o Fiscal

Art. 6.º Antes de entrar en el Placet a qualq.^{ra}
asunto en vista, se resolverá, si segun la Ley
ha lugar al de vista, y si lo hubiere se rea-
rará la forma tres de los individuos q.^a se voten
en vista, dos de entre los leos, y uno, de los le-
trados

Art. 7.º Para fallar en vista se reunirán los de

19

discretos Villanos con el Ayte. o Suples q
Mullan quedado sin votar en vista, y con Le
trados q mandaron la misma Corte, o en defecto
de esos Archiveros en derecho, o alcaldes hasta
completar el numero de cinco Jueces

Art. 8.º Estos adjuntos, deben tener las mismas Cua
lidades q los Magistrados Propios de la
Ciudad en q basta la mayoria, y pueden ser
Nuevos q.º las mismas Causas Establecidas
q.º las Leyes, q.º otros.

Art. 9.º Para los autos de Substanciacion en qualq. ins
tancia basta un solo individuo, con tal q sea
Letrado, y sin este no bastara qualq.º numero
de Jueces

Art. 10.º Cuando las Causas en estado de Sentencia, las
veran todos los individuos q han a votar, sin
q halla falta

Art. 11.º En los Recursos de nulidad, e injusticia notoria
de las Sentencias de primera instancia, comose
ra la Corte, y solamente se admitira quando no
hallar lugar a la apelacion q.º Vozon de la quarenta
y a comparenga dentro de ocho dias siguientes al

de la justificación de las sentencias, cuyo conoci-
miento será solo el efecto de reponer el pro-
ceso, y condenar al Juez en las costas, y por sui-
cios de halla sufrido la pena: En los demás
grados no habrá este recurso

Art. 92 Las causas Criminales solo tendrán lugar
a la suplica quando la sentencia de vista
no sea en un todo conforme a la primera ins-
tancia, y se imponga pena de muerte, destier-
ro, o presidio de mas de quatro años

Art. 93 En todas las causas Criminales se re-
mitan de los Jueces, y en las de comparende,
el Art. 92 parrafos 1.º 2.º y 3.º de la sen-
tencia, sea oido el Fiscal, el Pro, y el abo-
gador si le hubiere

Art. 94 De las sentencias de la primera instan-
cia solo se admitirá apelacion en causas
Civiles de propiedad quando el interés
del pleito exceda de cinco hundredos p.
o sea incalculable, y se admitirá tercera
instancia en las de Excepcion de nul, o quan-
do el interés es incalculable: Si la sen-
tencia de Segunda instancia no es confirma-

Foria de la primera

11

Art. 15. De la declaratoria de tener lugar, y no al
Recurso solo se admitira apelacion quando
fuese hecha p.^a la segunda instancia,
y solo en el efecto devolutorio

Art. 16. En los juicios sumarios de posesion, y
demanda de sentencia de primera instancia,
sin embargo de apelacion, y no habra lugar
a tercera instancia

Art. 17. Quando las sentencias sean conformes solo
admitira la tercera. Mediante el recurso de
dos mil pesos, o presentandose nuevas instru-
mentos p.^a alguna de las partes con jura-
mento de no haverlos encontrado antes, ni
sabido de ellos, a pesar de haver hecho

las diligencias oportunas

Art. 18. La Corte de Justa sera vicaria de
Corte. Otendida a todos los ptes q.^{as} distan
en el lugar de la Presidencia, en ellas se pre-
sentaran todos los ptes, y los Magistrados
a demandar del examen q.^{as} se aconsejaba ha

por Sobre el Estado de las Causas, y como
serán las invitaciones, y el curso de las
mismas, y si las pericias que tienen Deden a lo
mandado p.^r el Juez, o si están incomunicadas
no habiéndose previendo, y mediando los
abusos, y defectos de los Alcaldes, y Mini-
stros al Gov.^{no} Certificación p.^a que come
las providencias que correspondan a sus fa-
cultades

Art. 19 Siempre que un preso pida Audiencia, y la
Causa penda en la Corte, pasará un Ma-
gistrado a oírle, dando cuenta a la misma
de quanto exponga

Art. 20 Determinada qualq.^{ra} Causa Civil o Cri-
minal debe darse a las partes Testimo-
nio si lo piden en la Corte p.^a imprimir-
lo, o p.^a el uso que estime, celebrándose
aquellas en of. de la decencia publica y
se oren a puerta cerrada

Art. 21 La Corte conocerá sumariamente en las
Causas de Recusacion que se ofrescan contra

12

individuos de ella misma, llamando al in-
terlocutor q^{do} corresponda en caso de tener lugar
Art. 22 Considera así mismo en apelacion de los
Causas Criminales q^{do} segun la Constitucion
al Estado corresponden en primera instancia
al Comandante Gral. correspondrá turnos al
Gobernador q^{do} los Jueses Letrados de
primera instancia, y Asesores si los hubiere
Art. 23 No puede la Corte de Justicia: 1.º Mes-
clar en el Poder Legislativo, o Ejecutivo,
ni formar Pleitos q^{do} la Excepcion de las
Leyes: 2.º Suspender o no ejecutar alguno el cum-
plim.^{to} de las Leyes, y ordenes q^{do} se le comunican
q^{do} los Conductos corresponden: 3.º Expedir contra
alguno de los funcionarios publicos, sin q^{do} la
Autoridad a quien corresponde q^{do} la Constitucion
se halla declarado. Taver lugar a la forma.ⁿ
de Causa: 4.º Oidir, ni a efecto de ver, las Causas
pendientes en los Tribunales inferiores a excep-
cion de quando se interponga apelacion de auto
interlocutorio a q^{do} halla lugar segun la Ley
en cuyo caso la devolucioⁿ hecha la declaracioⁿ

ria correspondiente.

Art. 24. Tampoco pueden sus individuos obtener Comi-
cion, ni otro destino q^{ue} no sea el despacho al
Tribunal en los Negocios de su Comisi^{on}, y es
prohibido a qualq^uera de ellos abogar, dirigir,
o manifestar su opinion en qualesq^{ue} Negocios
Judiciales q^{ue} se leen.

Art. 25. La Corte Superior de Justa tendra un Se-
cretario de Guerra y su Censo Mayor de D^{os}
Reales podra suspender, y separar quando lo
estime conveniente.

Art. 26. Sera nombrado, y examinado. J^{efe} de la Mis-
ma, y tendra el sueldo de veinte y cinco p.
y los derechos de arancel en los Asuntos de
guerra: Este autorisara como Escriptor en el
despacho de todos los Negocios Civiles, y Cri-
minales, y tambien para el P^{ro}. en los con-
sultos al Tribunal.

Art. 27. Habra un J^{efe}icial nombrado, y examina-
do en los mismos terminos q^{ue} suspiran los
Jefes de Secretaria, y tendra el sueldo de
diez p.^{er} con el aumento de cinco y los d^{os}.

13

re actuación, quando haga este ultimo oficio
Art. 28. La Corte Presidirá, y tendrá las Honras donde se
tengan los asuntos de la Concim.^{to} y la Com-
municación publica presentando antes a la apro-
vacion de la Asamb.^{la} los acuerdos q^e tenga he-
chos sobre.

Capitulo 2.^o

De la administrac.ⁿ Just.^a en primera instancia

Art. 29. Los Jueces Civiles en primera instancia con-
tinuarán por Jueces Secrados Nominados y el
Gov.^{no} si propone en turna a la Corte, los q^e
Andrian Elegidos de la Concim.^{to} y todas las Cau-
zas Civiles Contenciosas, y Criminales q^e ocurran
en el Departam.^{to} y su Jurisdiccion

Art. 30. Por ahora nombrará el Gov.^{no} dos y ellos
uno p.^a cada Departam.^{to} conforme a la division
hecha en el decreto de tres de Oct. Ultimo con
el sueldo cada uno de Treinta pesos anuales
he los fondos Municipales de los Pueblos y en
Departam.^{to} la Circulacion Relativa al y su re-
sidencia q^e sera la Caucera respectiva y los dos de

actuación de la oficina, y p.^a la nombram.^{to}
y p.^a una vez se autoriza al Gov.^{no} sin necesidad
de preposición de la Corte q^e no se ha instala-
do, lo q^e será devuelto a las Reposición. q^e cum-
pan en dichos. Tribunales hasta la instalación
de esta

Art. 31 Entre tanto se nombran y posesionan los do-
ctores Leñados la Administración de Justicia
hacia en uno como hasta ahora

Art. 32 Una q^e halla finis Civil Civita es nec-
saria q^e el interés al asunto de la Cien p.^a

Art. 33 Las atribuciones de los Jueces Leñados serán
las mismas q^e le señala el Cap. 2.^o de la
Ley de 9 de Jul. de 1852 en quanto no se
opongan a la Ley fundamental o la Presen.

Art. 34 A mas de estas tendrán el Concurrencia en
apelación Verbal de las terminaciones dadas
p.^a los Alc. Constitucionales en asuntos, cuyo
interés no exceda de Cien p.^a ni base de be-
nicio, y finis, o sea indefinido, lo q^e se practicará
siguiendo de nuevo a las Juntas luego q^e se

14
Se presenten Certificacion y la terminacion de
da con inconformidad y alg.^{na} y ellas, q.^a en
yo pero no sera necesario nombram.^{to} de hom.
bres buenos, y en conclusion fallara confirman-
dola, Revocandola, o Enmendandola, cuya dilig.^a
se sentara en un libro q.^{do} debe llevarse al efec-
to en donde se insentara cada Certificacion,
dandose a la parte otra si lo pidiere q.^{do} deviera
el Al.^{to} de Segundo Decretar.

Art. 35. Por sus trabajos llevara el Jues como el
Jurado q.^{do} se le fuere, derecho q.^{do} no baxen de qua-
tro d.^{os} ni decidan a un peso, q.^{do} satisficieren
las partes q.^{do} mitad, o el todo una y ellas,
segun le mande q.^{do} el Jues conforme a lo.

Art. 36. Qual apelacion habra y la terminacio-
nes sobre informas, o falsas leas

Art. 37. Se fuenta a los Jues de primera instan-
cia q.^{do} imponer q.^{do} sentencia la pena de tres
meses de obras Publicas previa instruccion y
Cauza sin Confirmac.^{on} de la Corte Sup.^{or} y mud-
tad q.^{do} no decidan si viene, y sin peso.

q.^{ra} de las Menores como heridas leves, y
otras q. no llegan a diez p.^{as} no siendo de
ganados vacuno y Caballares

Art.º 38 Toda Sentencia debe Contener tres partes,
Relacion al hecho, las Leyes o doctrinas en
q. se funda, y la Resolucion aplicandola
al caso Cap.º 3º

Art.º 39 Los Alc.^{es} Constitucionales de los Pueblos Ver-
daderos en ella el oficio de Consiliarios q.^{ra} nega-
ri Civiles, o Sobres inferiores, Nombrandose previa-
mente un hombre bueno q.^{ra} cada parte

Art.º 40 Los funcionarios de esos no son los de abogar
q.^{ra} los q. los nombran; sino la de proponer al
Jefe Medios Consiliarios los mas eficaces q.^{ra}
Cortar el progreso del yerro, y dar dictamen q.^{ra}
Resolva en las terminacion Verbales

Art.º 41 El Alcalde no debe conformarse ^{tt}preciam.^{te} con su
dictamen, y dar la Resolucion en otro Pausado dia
a lo mas, de oida la demanda

Art.º 42 Se llevarán dos Libros uno con el titulo de
Consiliacion, y otro con el de Terminacion Verbales

ambos en papel de oficio, en el primero se sustentan
las providencias q. se dieron en Negocio y segun
esta Ley quedan vinculados en juicio escrito, y en
el segundo las no

Art. 43 En las Controversias debora firmar el Juez Pro-
curador, hombres buenos, y dos testigos, no habiendo lo
cribano, Notificandose antes a los interesados, y po-
niendose al fin de la Acta la razon de conformidad
o inconformidad: quedando las Juntas (~~Quedando las~~
~~Juntas~~) conformes, se cumplira Mandatum. Et con lo re-
suelto p. qualq. ra Causa, dandose Certificacion p.
acudir al efecto al Juez Letrado del Departam^{to}, ca-
so q. voluntariam. No se cumpla p. quien corres-
ponda. La misma Certificac. se dara a la Junta
q. la Jura p. igual efecto, en caso de inconfor-
midad de alguna de ellas

Art. 44 La Acta debe contener Relacion sucinta de la
demanda, Razones alegadas p. las Juntas, y Resolu-
cion

Art. 45 Quando ante el A. de Competencia se pudiese de-
mandar contra alguna persona q. exista en otro Pue-
blo, se le Citara p. medio de oficio al Juez de su

Residencia con Resignacion de termino bastante,
y no compareciendo dentro de el q.^{ro} si, o Procurador
se dara al presunto Certificac.^{on} a haber intentado,
sin efecto, el medio Consiliatorio con la q.^{ue} acudira
al Jue. Loco a cumplir la demanda q.^{ue} p.^{re}rito:
La misma Certificac.^{on} q.^{ue} a igual efecto se dara al
Demand.^{ante} si estando en el lugar el demandado no
comparece, siendo fido por sus q.^{ue} el Jue.

Arto 46 Si la demanda fuere por Resignacion de efectos de
un deudor q.^{ue} pretenda substrahelos, o sobre inter-
dicion de nueva obra, o otras cosas de igual im-
portancia, y el actor p.^{re}dicen al Alc.^{alde} q.^{ue} desde luego
proceda provisionalm.^{te} q.^{ue} a evitar el perjuicio de la
dilacion, lo hara asi el Alc.^{alde} sin retraso, y pro-
cedera inmediatum. a la Consiliacion

Arto 47 En las demandas q.^{ue} segun la Ley no deben
demorarse en Juicio Orense hara el Alc.^{alde} nom-
brar las Juntas Hombrs Buens q.^{ue} digan con el
las Razones q.^{ue} se expongan, y visto el dictamen
de aquellos, dara la determinacion q.^{ue} segun mere-
ciere a lo mas dentro de tercero dia la qual
se sustentara con relacion al hecho y Razones en el.

Libro de Terminacion Verbales, firmando el Alc.^o ¹⁶
hombres buenos, y dos testigos, y en segunda, se noti-
ficara a las partes

Art. 18. Si antes de conformarse el Auto el Alc.^o lo visu-
liza; como tamb.^o no haciendo lugar a la apela-
cion q.^a ante el Jefe Letrado, y lo hubiere interpo-
nido alguna de las partes en el auto si la no-
tificacion, se dara Certificado q.^a los fines q.^a se
pide esta Ley

Art. 19. En los delitos graves, no habra Conciliacion, ni
Terminacion Verbal, sino q.^a los Alc.^{os} deben pre-
senciar al Interin Sumario, y dar Cuenta con el al
Jefe de Letras, asegurando la persona del pro-
secuto con arreglo a las leyes q.^a se remitienda al
Procurador del Departam.^{to}

Art. 20. En los delitos leves e injurias, se recibiran
declaracion q.^a deben estamparse en el Libro de
Terminacion Verbales, y previo Nombram.^{to} de
hombres buenos hechos q.^a el ofensor y ofendido,
dara el Alc.^o la determinacion segun el dictamen de
aquellos, pudiendo imponerse en estos casos

hasta un mes de prisión, Multas q. no excedan
de veinte y cinco p. Condenuacion de expulsi-
on satisfaccion a la parte ofendida, y otras Corre-
ciones Menores, deviendo aplicarse las Multas
a los fondos de propios del respectivo Pueblo,
y lo q. asi se resolviere se descuentará sin re-
medio q. el mismo A. de

Art.º 51 La Consiliacion no es necesaria p.º cualquier

juicio verbal, ni tampoco en los de concenso,
Capellanias Colegiadas, ni otras causas Collec-
tas seg. no cabe p.º previa abstencion de las par-
tes En esta ultima clase se comprenden las causas
q. interponen a la Haz.ª Publica, a los propios de la
Pueblo, a los Establecim.ºs. publicos, a los meno-
res, a los privados de la administrac.ª de los bie-
nes, y a las herencias vacantes

Art.º 52 Tampoco debe preceder el juicio Consiliario p.º
hacer efectivo el pago de tod.º género de contri-
bucion.ªs, tanto del Estado, como Municipales, ni
q. el de los Creditos demandados al mismo origen

Art.º 53 Tambien no es necesario q.º instanciar los incidentes
humanos, y sumarisimo de prouision, el de de

Municipla de obra Nueva p^a interponer un Petitorio
Promover la formacion de inventarios, particion de
herencia, y si p^a otros casos urgentes de igual Natur
valen; pero si huviera de proponerse despues de de
manda formal q^d halla de causar perjuicio. Constan
cioso precedera precisam^{te} el Conciliatorio

Arto 54 En los juicios de Concursos no es necesario el
Medio de la Conciliacion p^a q^d los acredores queden
repetir sus creditos; pero p^a poder judicialm^{te} qualq^{ra}
Ciudadano en pago de una deuda Civily Criminal
de Criminal publica, se intentara antes dicho juicio
de Conciliacion, y no abiniendose las partes se proce
dera auto Concursu al embargo de bienes p^a cubrir
de perjuicios al acredor

Arto 55 Quando el Jefe Competente Oye a alg^{un} Ciudad^{no}
q^d el auto Conciliatorio, y se deniega a concurrir
se podra imponerle Multa desde uno hasta cinco
p^a segun las Circunstancias del caso, y si de
mandado, dando la Certificacion de q^d habla claro.

Arto 56. ⁴⁵ Estas Multas seran aplicadas a los fondos de
Propios

Arto 57. A lo

servicio Consiliario, y podrá asistir el p. medio del
procurador con poder especial, debiendo ser p.
Crimina publico en los casos de la Crancia de
da Cien p.; y en un Docum^{to} simple firmado con
dos testigos en caso de ser p. Causidad Menor
Ar.º 58 Quando sean Demandantes, y demandados el Al-
calde unico, y todos los de un Pueblo, se celebra
ra la Consiliacion ante el Mayor primero en
orden, y si lo fueren los Alcaldes, y el Ayun-
tamiento en su caso. Ocurra la funcion de
Consiliador el Alcalde primero el año ultimo;
y si se tratase de un Negocio de interes Comun
se Ocurra al el Pueblo mas inmediato q. no
lo tubiere

Ar.º 59 Los Alc.ºs. Ocurran p.º parte y papel, y
firmados dos d. p.º cada uno de Terminacion, o
Consiliacion, no Ocurriendo a una faja, y si pasa-
re un Real p.º cada uno de ellos, q. Ocurran a
las partes p.º mitad. Ciguales derechos p.º las
Certificaciones q. dieren a la parte q. las pida
Ar.º 60 Ocurran tamb.º los Alc.ºs. de los Pueblos de
Asuntos Civiles, hasta q. Ocurran a ser Concensio-

los Curre Juntas En Cuyo Caso las Remitió al
Jes. Al Jefe.

Art.º 61 Podrán Asi mismo Conocer a instancia de parte
En las Causas, q. aung Contenciosas son Urgen-
tísimas, y no dan Lugar a Acudir al Jes. Al Jefe.
tido, Como la Prevencion de un Inventario, la inter-
posicion de un Voto, y otras de esta Naturaleza
Remitiendolas al Jes. Elcualdo q. sea el objeto

Art.º 62 En las Causas de Deberiam. Ang. Visida el
Jes. Leado, no Ejerceran los Alcaldes las fun-
ciones señaladas En los dos art. Anteriores, Puni-
tando a las demas q. les han Confundas

Al Consejo Representativo

Dado en San M. a los quince dias del
Mes de Diciembre de mil och. cientos veint. y
sies = Entre Anglos = de = vale = Fecho = Quando los par-
tes = q. = no vale =

A Diputado p. el
Jes. Romere

Cecilio Cuana
J. P. O.

Esteban Morale
J. P. O.